Número 49. *Mártes* 18. Noviembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 7 minutos: pónese á las 4 y 53 minutos. | San Máximo obispo y Sta. Eufrasia mártir.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen del Consejo Real de España é Indias en su seccion de Hacienda, se ha servido declarar, que las viudas y huérfanos de los comandantas 1º y 2º de resguardo de Madrid, y los de los guardas mayores y tenientes de 1ª, 2ª y 3ª clase, generalmeute, que hubiesen adquirido derecho al beneficio de Monte pio, con anterioridad á su clasificacion, por los descuentos que sufrieron de sus sueldos, deben gozar la pension correspondiente á los haberes que aquellos disfrutaron, segun el caso en que se hallaren al tiempo de su fallecimiento; y que las viudas y huérfanos de los demas individuos que no hayan adquirido tal derecho antes de pasar á la clase de gefes del resguardo interior, tengan opcion á la pension que corresponda sugun los sueldos de los mismos, y la escala establecida en el artículo 14 de la Real instruccion de 26 de diciembre de 1831. Y de Real órden &c. Madrid 14 de setiembre de 1834.—El conde de Toreno.—Sres. directores de Rentas.

Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente últimamente instruido sobre si corresponde ó no al juez privativo de diezmos de Valencia el conocimiento de unos autos suscitados por varios señores territoriales, acerca de que se les mantenga en la posesion de no pagar noveno de los diezmos que poseen en los pueblos de que son dueños; S. M., de conformidad con lo espuesto por la junta suprema de competencias, por esa direccion y contaduría general de Valores, y por los asesores de la superintendencia general de Real Hacienda; se ha dignado declarar por punto general, que el conocimiento de tales asuntos corresponde á los subcolectores de Espolios, segun lo espresamente dispuesto en Real órden de 11 de setiembre de 1830; y en su consecuencia ha tenido á bien mandar que el juez privativo de diezmos de Valencia pase al tribunal de Espolios de aqeulla diócesis los autos de que queda hecha mencion suscitados por varios Sres. territoriales, con todos los demas de igual naturaleza que existan en su poder. De Real órden &c.—Madrid 15 de setiembre de 1834.—El conde de Toreno.—Sres. directores de Rentas.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 11 del corriente, se ha servido declarar:

1º Que las mejoras de clasificacion consiguientes al abono de servicios en la época constitucional de los empleados cesantes que hubiesen pertenecido á las oficinas generales de administracion ó distribucion, se hagan por los gefes respectivos de ellas.

2º Que con respecto á las de los cesantes de las oficinas de provincia, se observe lo mandado en Real órden de 29 de julio último, ejecutándose en las intendencias de las mismas.

Y 3º Que para ello sea bastante, en uno y otro caso, que los interesados presenten su documento de clasificacion sin necesidad de hacerlo con los comprobantes que debieron exhibir para esta; asi como debe bastar tambien para el pago de las diferencias de haberes, que en las nóminas que firmen los contadores, ya sean generales ó de provincia, se esprese por nota al márgen del nombre de cada individuo el motivo por qué se le abona mayor haber que el que antes le fue declarado. Y de Real órden &c. Madrid 16 de setiembre de 1834.—El conde de Toreno. —Sres. directores de Rentas.

Al director general de rentas estancadas digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de las reclamaciones del M. R. cadernal arzobispo de Toledo y RR. obispos de Cartagena y Tuy, para la derogacion ó reforma del artículo 50 del Real decreto de 16 de febrero de 1824, promulgado en Real cédula de 12 de mayo del mismo año, en la parte que dispone se lleven en papel del sello 4º los libros de las iglesias, colegiatas y parroquiales, fundados en los perjuicios que se siguen de su ejecucion; y conformándose S. M. con lo espuesto por esa direccion y con el dictámen dado por el Consejo de España é Indias en sesion de Hacienda, se ha dignado resolver que los libros parroquiales llamados sacramentales puedan llevarse en papel comun: en cuyo solo estremo quedará sin efecto el artículo 50 del Real decreto citado, mandando al propio tiempo que á los Ordinarios eclesiásticos se haga el mas estrecho encargo de prevenir á los párrocos que no den, bajo toda responsabilidad, certificaciones de partidas de bautismo, casamiento ó defuncion contenidas en dichos libros sin que se estiendan en papel del sello 4º, sea cualquiera el uso ú objeto á que los interesados las destinen en juicio ó fuera de él. De Real órden lo comunico á V. E. en contestacion á las que me dirigió con fechas 3 de noviembre y 3 de diciembre de 1831, y 7 de Marzo de 1832, y á fin de que se sirva disponer que esta declaracion se circule á los prelados y autoridades dependientes del Ministerio de su cargo para los efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 17 de setiembre de 1834.—El conde de Toreno.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Habiendo tomado en consideracion S. M. la Reina Gobernadora las dudas á que ha dado lugar la inteligencia del artículo 28 del Real decreto de 16 de febrero de 1824, promulgado en Real cédula de 12 de mayo del propio año, sobre uso del papel sellado en las escrituras de empréstito ó permutas, y la contradiccion que se advierte de lo mandado en el mismo artículo con la escala gradual establecida en el 25 del citado decreto para el papel de los respectivos sellos en que han de escribirse los contratos, se ha dignado S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real de España é Indias en seccion de Hacienda, se reforme la disposicion del artículo 28 del espresado Real decreto que se redactará y cumplirá en los términos siguientes: »Art. 28. Las escrituras de empréstito ó permuta de cualesquiera géneros ó especies, se entenderán comprendidas en las de que habla el artículo 25, y se escribirán en el papel sellado correspondiente á su importe, con sujecion

á la escala gradual con el mismo artículo se establece." De Real órden &c.—Madrid 17 de setiembre de 1834.—El conde de Toreno.—Sres. directores de Rentas.

A fin de simplificar la formacion de las clasificaciones de empleados cesantes, escusando al mismo tiempo el gasto que hoy ocasiona la comision encargada de este negocio, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora:

1º Que todas las clasificaciones de empleados de Real Hacienda procedentes de oficinas de provincia, asi como las mejoras que sobre ellas se intentaren en lo sucesivo, se hagan por las contadurías principales de Rentas de las provincias en que sirvieron sus últimos destinos, con el visto bueno de los intendentes de las mismas.

2º Que las de los empleados de las oficinas generales de administracion y recaudacion de la corte se formen por la Direccion general de Rentas.

3º Que la contaduría general de distribucion haga las de los empleados pertenecientes á las oficinas generales de distribucion tambien de la corte, y las de los que sirvieron en establecimientos y dependencias que ya no existieren; como igualmente las de todos los empleados cesantes de los ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Interior y cualesquiera otros de este de mi cargo, no dependientes de la Direccion general de Rentas.

4º Que segun se fueren espidiendo las certificaciones de la clasificacion que corresponda á los interesados, se dé conocimiento de las mismas al director general del Real tesoro, para las providencias oportunas respecto del pago de los haberes que se les señalaren en aquella.

Y 5º Que cese consiguientemente en su encargo la actual comision de clasificaciones, devolviéndose á los individuos, que aun tuviesen pendientes las suyas, los documentos presentados en dicha oficina, para que acudan con ellos adonde corresponda, segun lo prevenido en los artículos anteriores, y pasándose al archivo de esta secretaría del Despacho todos los papeles relativos á las ya formadas y espedidas para que se conserven en el mismo. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos; quedando derogado por la presente el artículo 1º de la de 16 del mes último sobre la materia. Dios &c. Madrid 17 de octubre de 1834.—Toreno.—Sr. Director general de Rentas encargado del negociado general.

¿Y MI PENSIONCITA?

Desde que se han presentado á las Córtes los presupuestos para el año de 1835 están algunas gentes que no les llega la camisa al cuerpo. Asi es que á muy pocas relaciones que cualquiera tenga, y especialmente si concurre á tertulias de gran tono, y á casas de empleados (que no son pocas en Madrid, por la misericordia de los 205 ministros que nos han regido), no oye hablar mas que de economías mal entendidas, de apuros de la nacion, de lo que piensan escatimar los Procuradores, de la reduccion de gastos, y de otras cosas de este jaez, que son capaces de poner de mal humor al empleado menos imbuido, en que su sueldo es una propiedad real, corporal, *vel quasi*.

Uno de estos dias iba yo por el paseo de la Ronda, que es muy concurrido de los que como mi padre adolecen de esplin y no gustan del bullicio del salon del Prado, y acerté á colocarme detras de una pareja que parecia matrimonio, que iba dialogando sobre la mania reinante, sobre sueldos y pensiones. Contaba la señora al caballero (pues muy luego me disuadí de que fuesen casados, por lo que el lector verá si continúa) que hacia dos noches habia estado en la tertulia de su amiga doña Ruperta, donde se reunieron mas de doce personas de ambos sexos que gozan pension, viudedad ó cosa que lo valga del real tesoro, y que todas temblaban al considerar el espurgo que dicen se está haciendo sobre la procedencia, motivos y justicia de estas concesiones.

Vea vd. decia doña Eulalia (que asi nombraba el acompañante), haber puesto nuestra suerte y nuestra fortuna en manos de Procuradores populares... Como si dijéramos procuradores de pobres. ¡Qué poco me gustan hasta los nombres! Ya se ve, acaban de llegar de las provincias donde dicen que hay tanta miseria, han visto á los mezquinos lugareños, que son capaces de esquilar un huevo, quejarse de lo mucho que pagan, y andarán regateando por un real como si fuera el último que se gastará mal gastado mientras haya España.

No lleva vd. razon en todo lo que dice, contestó el caballero, pues el celo de los representantes es muy laudable, y no llegará á tanto. ¿Qué apuesta vd. á que no rebajan un maravedí al sueldo de un ministro, ni á otros que no parecen muy escesivos?

Ojalá que no salgan ciertos nuestros temores, continuó la señora: pero lo que sé decir á vd. es que anteanoche no se oia en la tertulia sino esta pregunta: *¿y mi pensioncita?* porque, vamos, todos los concurrentes recelan de que van á declararlas nulas como el empréstito de Guebhard. ¡Y si viera vd. que justas y que bien empleadas son todas las de los que alli estábamos!

El caballero la escitó á que le refiriese los méritos en que se habian fundado aquellas gracias, puesto que de algo habian de hablar durante el paseo; y Doña Eulalia, que no tenia pelos en la lengua, comenzó su relacion, despues de haberse compuesto la mantilla, que el movimiento de brazos y cabeza le habia trastornado sobre la frente.

Alli estaba, dijo, mi antigua amiga Doña Secundina, que hace muchos años goza doce mil reales, porque su marido acertó á decir en palacio una agudeza que probaba su talento y despejo. Preguntado por la familia que tenia, respondió que doce hijos y medio; y era que tenia doce, y embarazada á Doña Secundina. Vea vd. la suerte de un hombre en lo que pende á veces. Pues se está temiendo mi amiga que no haga este dicho á los Procuradores la gracia que hizo (como no vive ya el autor que pudiera repetirla, y las copias no son originales), y que la dejen en la calle despues de haber dado tanto fruto á la monarquía. No se compran trece hombres por el dinero que ella percibe, ni en las costas de Africa.

Estaba tambien en la reunion D. *Zoilo*, viejo venerable que en sus mocedades debió ser el cuerpo mas salado del mundo. Jugaba á la pelota, que entre todos los batallones de Zumalacarregui dudo yo pueda sacarse otro igual; y como lo viese un dia jugar S. M. en aquel juego que habia antes de los franceses junto al jardin de la Priora (en lo que ha venido á parar aquel sitio) le señaló una pension de diez mil reales que ha cobrado sin mas interrupcion que los altos y bajos generales; pero desde que Ballesteros arregló la hacienda (y digan lo que quieran los pueblos, la arregló para pagar) no le han faltado al pobre sus mesadas. Y si ahora salen con que lo ganó de dos paletadas, y al juego, lo dejerán por puertas en el fin de sus dias.

Otro de los concurrentes era un enano, que debió á su corta talla y rara figura otra pensioncilla de ochocientos ducados sobre Correos. En verdad que ver en Madrid un lapon, que parece venido del norte del mundo es cosa que vale dinero, y el dárselo sobre la renta de Correos lo encuentro muy alegórico; porque indica como que acaba de llegar un posta por la Mala.

¡Si oyera vmd. á una tal Doña Robustiana qué suspiros daba por el temor de perder lo que ganó en sus

mejores años! Dicen que era una figura de academia; pero sobre todo tenia una trenza de pelo que le arrastraba, y esta singularidad que se ve de siglo á siglo fue la causa de que le señalasen catorce mil rs. de renta vitalicia. Yo no alcanzo qué razon haya para desposeerla de este derecho adquirido; aunque ella recela mucho de su actual calvicie; pues dirán que reponga la trenza al ser y estado que tenia al tiempo de la concesion, y que si no, pelitos á la mar; que no es justo que con el título de larga cabellera se siga pagando un molde de peluca.

El que sobre todos se creia mas en peligro era un señor de cara raida, cuyo nombre ignoro, que parece obtuvo una pension por echar un..... una palabra muy castellana; pero que no está bien en una muger. Era criada de palacio y dándose un golpe delante de un personage profirió su admirativo acento, y cátale premiado por su franqueza. Ciertamente que puede dudar de que se le continúe pagando mientras haya periódicos; que son tan amigos de criticarlo todo.....

En fin, estaba yo en la tertulia, y ya vd. sabe con cuanta razon disfruto de mi viudedad. Despues de haber sido muger de un héroe que murió huyendo de los constitucionales, tengo por mi misma contraidos mas méritos que muchos que la echan de fieles y leales. Es verdad que mis tres hijos se están educando á costa de la real munificencia; pero yo no merezco menos, ni menos la memoria del que pudre! Si me rebajan una peseta de los sesenta mil rs. en un despojo revolucionario. Que le parece á vd. *¿y mi viudedad? y las pensioncitas?*

(*Eco del Com.*)

SOBRE LAS FACCIONES.

Habiendo dedicado un artículo en el número anterior al convencimiento de lo urgente y perentorio que es proteger y organizar bajo una forma mas ventajosa la Milicia urbana, creemos deber aventurar en este algunas reflexiones sobre el estado de tranquilidad y seguridad públicas punto tan íntimamente enlazado con aquel. Todo gobierno justo que destruye y reemplaza á otro de arbitrariedad y despotismo, y que desconociendo el objeto y caminos de este último, quiere labrar la felicidad comun haciendo la guerra al error y á los abusos que convertian en patrimonio de pocos los derechos y los medios que debian ser de todos, se atrae desde luego el odio de aquellos á quienes alcanzan las reformas, y debe contar y estar prevenido contra su debida oposicion. Este riesgo se ausenta y hace mas temible cuando no son particulares aislados á quienes se fuerza á ceder á la ley santa de la igualdad legal, el fruto de su prepotencia, de sus privilegios y de su avaricia. Cuando son, digo, corporaciones ó clases que fundando su prestigio y poderio sobre antiguos hábitos, ó sobre una veneracion tan torpe como funesta, hallan en estas mismas disposiciones el recurso mas favorable á sus designios y á su venganza. Todo régimen que tiende á la ilustracion es odioso á los ojos de los que viven de la ignorancia; y si consultando á los principios de la naturaleza y de la justicia quiere restablecer entre los hombres aquel feliz equilibrio que ellas reclaman y en que consiste el secreto de una conveniente organizacion social, esté bien seguro de que mas ó menos pronto los impostores, los egoistas, los que deben sus goces á obciones esclusivas, levantarán contra él su grito y sus alevosas armas, tal es el cuadro que por desgracia presenta hoy nuestra patria. Los que hasta ahora han chupado la sangre de los pueblos y acumulado con inmensos tesoros todos los elementos de sensuales placeres y de insultante superioridad, viendo que la presa se les escapa de las manos, atacan al gobierno que restablece los fueros de la razon sobre las ruinas de un sistema despótico y absurdo. Muchos incautos acostumbrados á confundir la verdad con la hipocresía, y el celo con la rebelion, sirven de ciegos instrumentos á criminales designios; y llaman sobre si todos los horrores y calamidades de una lucha sangrienta y de un despotismo el mas bárbaro. Pero si la ley no se venga, el ciudadano pacífico que la observa y defiende, debe ser protegido. En la carrera del crímen el primer paso conduce casi siempre al término, y no debe esperarse vuelva á la senda de la lealtad el que una vez sacudió osado el yugo de la obediencia. El hombre en la línea de los delitos marcha por lo comun al progreso; y esa observacion repetida cada dia por la esperiencia se fundó una legislacion antigua que tal vez con demasiada ligereza acusaron sus contemporáneos de sobrada severidad. Nunca es esta escesiva cuando se trata de cortar reacciones, y de impedir que los rebeldes levanten la voz de triunfo aunque solo sea efimeramente, sobre el triste silencio de los leales. No basta cortar el arbol: es necesario arrancar hasta las raices para que no broten viciosos retoños. La energia de los gobiernos: su invencible entereza, poca sangre derramada con oportunidad: son los únicos medios de economizar víctimas y desastres para el porvenir. He aqui lo que nos dice un célebre publicista.—Un gobierno débil hace todo lo contrario, procediendo con debilidad. Teme llegar á ser cruel y sufre que se le asesine, y por una deplorable timidez al mismo tiempo que desea que los malvados perezcan, quiere que el peligro de su severidad no caiga sobre él. Deseamos y esperamos ver realizadas las ideas de este escritor á quien no puede acusarse razonablemente de exagerado, y que una firmeza digna y corespondiente á un gobierno que nada tiene que temer porque manda por la justicia, y con ella, no solo vengue la sangre de tantos patriotas inmolados por la bárbara mano de ordas facciosas, sino que asegure para en adelante el triunfo de los buenos, y el reposo particular y público.

(*Rev. Esp.*)

PALMA.

Orden de la plaza para el 17 de noviembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.—De órden del Escelentísimo Sr. general gobernador—Juan Coll.

BALEARES:

En virtud de lo que se me previene en circular de 21 de octubre último, queda otra vez en su fuerza y vigor la de 16 de enero de este año, en la que se me decia, que entre los diversos medios que la alta penetracion de S. M. la Reina Gobernadora habia tenido por conveniente emplear para aumentar la fuerza del ejército y disminuir sus bajas, era uno el de escitar á los jóvenes á un enganchamiento voluntario, que ofreciendoles ventajas para entrar en el servicio, les animase á tomar un partido ventajoso á los pueblos, y á ellos mismos. Lejos de disminuirse, desde que se publicó la referida Real determinacion, las causas que la motivaron, han ido adquiriendo de cada dia mayor estension y gravedad, y la guerra sacrílega y fratricida que está desolando las provincias del Norte, y los síntomas de rebelion que han aparecido en algunos otros puntos, constituyen al Gobierno de S. M. en el caso de no omitir ninguno de aquellos medios que la prudencia aconseja, y que el interes de la salud de la patria reclama. En tal coyuntura la augusta Reina Gobernadora, esa Madre tierna y amorosa de los españoles, les invita de nuevo á que acudan á sostener con sus personas los derechos del Tro-

no de su escelsa Hija, y las libertades pàtrias, dichosamente restauradas por su alta prevision y sabiduría.

¿Y será posible que la juventud española se muestre sorda ó indiferente á los penetrantes gritos de la desgraciada patria en el momento mismo en que mas necesitada confia en su valor y sus esfuerzos? No lo será, no: porque esa tierra fecunda en varones fuertes y almas esclarecidas brotará por todas partes escuadras de guerreros animosos, que incorporados con los valientes que en el campo de batalla sostienen el honor de las armas españolas á costa de tantas fatigas y privaciones, proporcionarán á la causa de la justicia y de la legitimidad el mas señalado triunfo con la completa derrota y esterminio de esa faccion impía y sanguinaria, que desgarrando dolorosamente las entrañas de la patria, intenta arrastrarla de nuevo á los horrores de la abyeccion, la esclavitud y la muerte.

Ya estoy viendo (no me engaña mi deseo) acorrer de todos los ángulos de la Península jóvenes briosos y robustos, inflamados del ardiente amor de gloria que les impele al cumplimiento de tan sagrados deberes; y veo tambien á los leales y esforzados habitantes de las Baleares unir sus brazos y asociar sus armas con las de sus hermanos del continente, en defensa de la causa mas noble y mas hermosa de cuantas vieron los siglos. Hermosa es con efecto, la causa de la inocencia estrechamente enlazada con la causa de la libertad.

A las armas, pues, jóvenes Baleares, los que estais en disposicion de prestar este servicio el mas interesante de todos. Apresuraos á alistaros en las filas de los valientes defensores de la patria. No malogreis la ocasion de recoger los premios y recompensas con que os brinda el ánimo maternal de nuestra Reina Gobernadora. Sostened en todas ocasiones el merecido concepto de nobleza y fidelidad que os distingue; y recoged, pues que es llegada la hora, la mayor recompensa de las almas justas y generosas en el aprecio y gratitud de la generacion presente, y en las bendiciones de la posteridad. Y para que no dudeis de las ventajas que os prodiga la mano benéfica de S. M. y os deben resultar del alistamiento voluntario á que de nuevo os invita, repito á continuacion la citada Real órden de 16 de enero de este año, que es del tenor siguiente.

»Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de aumentar el ejército para asegurar mas y mas la tranquilidad felizmente restablecida en casi todas las provincias del reino, y hacer impotentes los malignos esfuerzos de los enemigos del trono de su augusta Hija, y ansiosa al propio tiempo de economizar en cuanto fuere posible las cargas del Estado, disminuyendo la del servicio personal de las armas debido á los sorteos, se ha dignado resolver:

1º Que los capitanes generales de las provincias y los directores é inspectores de las diferentes armas del ejército estén autorizados á admitir desde luego en el servicio á todo español que voluntariamente quiera tomar las armas en los regimientos de infantería, caballería, artillería y zapadores hasta el completo de la fuerza que prefijan los reglamentos para el tiempo de guerra, siempre que reunan las circunstancias de estado, talla y demas que exigen los mismos reglamentos.

2º La duracion del empeño de estos voluntarios será de cuatro años, abonándoles el tiempo servido anteriormente á los licenciados que vuelvan á afiliarse para optar á los premios de constancia, retiro &c., siempre que no hubiesen mediado dos años desde su salida del servicio.

3º Recibirá en mano cada uno de ellos la gratificacion de 120 reales por via de enganchamiento, la cual será abonada á los cuerpos en virtud de reclamacion hecha en la primera revista, como tambien la cantidad correspondiente á la primera puesta de vestuario.

4º Serán invitados á este fin los solteros que por su decidida adhesion á los justos derechos de la Reina nuestra Señora se hubiesen alistado en las compañías sueltas de las mismas provincias, bien sean de la Milicia urbana ó de otra cualquier clase: los cuales tendrán derecho al espresado enganchamiento y al abono del tiempo, contado desde su alistamiento en dichas compañías para completar los cuatro años que deben servir.

5º Los cumplidos de los cuerpos del ejército que no hubiesen obtenido sus licencias absolutas podrán reengancharse por cuatro años, en cuyo caso recibirán la espresada gratificacion y el abono del tiempo que hubiese trascurrido desde que cumplieron por cuenta de los cuatro años de su nuevo empeño.

6º Los que entraren á servir voluntariamente podrán elegir cuerpo siempre que este no se halle al completo de su fuerza, en cuyo caso ó en el de no hacer eleccion, el Capitan general de cada provincia los destinará á los cuerpos existentes en ella. Si todos llegasen á completarse, dará conocimiento el Capitan general al Inspector del arma en que le considere mas útil, á fin de que este le destine cuerpo.

7º Habiendo espirado el término señalado en el artículo 5º del Real decreto de 11 de febrero del año pasado de 1833, por el que se permite la sustitucion de su plaza á los individues comprendidos en el sorteo de aquel año, cesan desde luego los efectos de dicho artículo, sin perjuicio de dejar espedito su derecho para tiempo oportuno á los que por haber pertenecido á las reservas ú otra causa se encuentran dentro del término mencionado.

8º Si el número de voluntarios que se presentaren no bastasen á completar la fuerza que el ejército necesita al pie de guerra, S. M. determinará lo conveniente acerca del sorteo ó modo de cubrir el vacío que resulte.

Todo lo cual comunico á V. E. de Real órden para que dándole la conveniente publicidad, disponga y active su cumplimiento.

Esta, con la alocucion que la precede, se publicará por las Justicias de los pueblos y fijará en los sitios de costumbre, para que llegando á noticia de la juventud ofrezca los buenos resultados que me prometo; y para proceder á filiar á los que en su consecuencia gusten empeñarse al servicio, se presentarán los interesados en la Casa consistorial de esta capital, y los de la parte forense é islas de Menorca é Iviza, á sus respectivos Ayuntamientos, por los cuales se me pasará semanalmente relacion nominal de los alistados, con espresion de sus tallas. Palma 15 de noviembre de 1834 —El Capitan general, Conde de Montenegro.

Administracion de todas Rentas Reales de la provincia de Mallorca.

Vencido ya en 15 del corriente el último trimestre de la contribucion de Frutos civiles, recuerda esta administracion su pronto pago, y el de los atrasos á los morosos, evitando el que se tengan de solicitar las medidas rigorosas prevenidas en las instrucciones. Palma 17 de noviembre de 1834.—Francisco de Azpurua.

Avisos de particulares.

En la librería de Estéban Trías, plaza de Cort, se hallan de venta algunos libros doctrinales, morales, predicables, espositores de la Sta. escritura, y panegiristas. —Habiendo desaparecido en la noche del domingo 16, el farol que alumbraba la escalera de la casa de don Antonio Colom, en el Mercado, se suplica á quien sepa su paradero lo avise al dueño del cuarto 2º en dicha casa, que dará una buena gratificacion.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.